

acreditadas en el expediente, con multa de veinticinco mil una (25.001) pesetas, (150,26 euros), por la comisión de una infracción grave prevista y tipificada en el artículo 24.2.a) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

En todo cuanto se propone. No obstante el órgano competente resolverá lo que estime pertinente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2002.- El Funcionario Instructor del expediente”.

Frente a dicha propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Se le indica igualmente la puesta de manifiesto del procedimiento de su razón, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, concediéndosele un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones, que estime pertinentes.

Se acompaña como anexo, una relación de los documentos obrantes en el expediente sancionador al que dicha propuesta se contrae.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

ANEXO: RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS  
OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 00/079

1) Denuncia formulada por SEPRONA de fecha 21 de febrero de 2000.

2) Acuerdo de iniciación del expediente de fecha de 22 de noviembre de 2001.

**1133** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a la notificación de la propuesta de resolución de 25 de febrero de 2002, dictada por el Instructor del expediente en el procedimiento sancionador incoado por Resolución nº 1813, de dicho Centro Directivo, de 4 de diciembre de 2001, contra D. José Martel Martel, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Intentada la notificación de la Resolución que más adelante se transcribe, en el domicilio del inte-

resado, que figura en el expediente, y no habiendo podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa la misma mediante la presente.

“Acordada por Resolución 1813, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 4 de diciembre de 2001, la incoación de expediente sancionador a D. José Martel Martel, por presunta comisión de infracción tipificada en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, el Instructor del expediente emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de su razón y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de abril de 2000 y bajo el número de Registro 6237, tuvo entrada, en la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, denuncia formulada por el SEPRONA de la Guardia Civil (Ref: AGV/agf nº 101), mediante la que el citado Centro Directivo tuvo conocimiento de lo siguiente:

Con fecha 14 de febrero de 1999, en visita de inspección realizada por agentes del Seprona de la Guardia Civil, se comprobó que D. José Martel Martel, con D.N.I. nº 42.636.974-B, con domicilio en El Jardín, 2, Las Vegas, en el término municipal de 35217-Valsequillo, era poseedor de cinco perros careciendo de identificación, censo y vacunación.

Segundo.- Por la nombrada Dirección General se remitió escrito al Ayuntamiento de Valsequillo, con fecha 4 de mayo del 2000 y nº 5523 de registro de salida, requiriéndole la incoación del correspondiente expediente sancionador en el plazo de un mes a partir de la recepción de aquel; plazo, el referido, que transcurrió holgadamente sin que, por la nombrada entidad local se hubiera procedido a ello, según resulta de las actuaciones obrantes en el presente expediente.

Tercero.- A la vista de lo anterior, y previo informe emitido por la Dirección de Ganadería, el cual tuvo entrada en la Dirección de Administración Territorial y Gobernación el 19 de abril de 2000, bajo el nº 6237, con fecha 4 de diciembre de 2001, fue dictada por esta última Resolución de inicio del presente expediente, dando traslado de la misma a D. José Martel Martel, quien no formuló alegaciones ni presentó documentos en defensa de sus derechos en el plazo que al efecto le fue conferido en la citada Resolución.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Se declara probado que el día 14 de febrero de 1999, D. José Martel Martel se encontraba en posesión de cinco perros mestizos sin que los mismos estuviesen debidamente vacunados contra la rabia, conforme exige la normativa que es de aplicación en la materia a todos los animales domésticos y de compañía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La realidad de dichos hechos ha resultado acreditada mediante acta, formalizada en documento público con observancia de los requisitos legales pertinentes por funcionarios del SEPRONA de la Guardia Civil, que obra en el expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artº. 17.5 del Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y reiterada Jurisprudencia sobre la materia, dicha acta constituye por sí sola, prueba de cargo suficiente para sancionar al nombrado inculpado, al no haber sido desvirtuada la realidad de los hechos imputados.

II.- Los referidos hechos declarados probados son constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 24.2.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, según el cual se considera como tal la no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

A este respecto cabe señalar que, por imperativo de lo dispuesto en el artº. 2 de la Orden de 18 de marzo de 1998, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la campaña antirrábica, tendrá carácter obligatorio, tanto la vacunación antirrábica para la totalidad del censo canino del Archipiélago a partir de los tres meses de edad (primovacunación) como la revacunación anual de los animales comprendidos en dicha especie.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artº. 26 de la invocada Ley de Protección de los Animales y artº. 131.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, corresponde sancionar al nombrado inculpado por la comisión de dicha infracción con multa de 25.001 pesetas (150,26 euros), al no apreciarse la concurrencia de circunstancia alguna que exija su imposición en grado superior.

IV.- Al tenor de lo previsto en el artº. 72.b) del Decreto 11/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de los Animales, el órgano competente para la resolución del presente expediente lo será el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, según el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica aprobado por Decreto 116/2001, de 14 de mayo.

Visto lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia,

## SE PROPONE:

Sancionar a D. José Martel Martel, cuyas restantes circunstancias personales ya constan acreditadas en el expediente, con multa de veinticinco mil una (25.001) pesetas (150,26 euros), por la comisión de una infracción grave, prevista y tipificada en el artículo 24.2.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

En todo cuanto se propone. No obstante el órgano competente resolverá lo que estime pertinente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2002.- El Funcionario Instructor del expediente.”

Frente a dicha propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Se le indica igualmente la puesta de manifiesto del procedimiento de su razón, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, concediéndosele un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña como anexo una relación de los documentos obrantes en el expediente sancionador al que dicha propuesta se contrae.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

ANEXO: RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 00/046

1) Denuncia formulada por SEPRONA de fecha 23 de febrero de 1999.

2) Acuerdo de iniciación del expediente de fecha 4 de diciembre de 2001.

**1134** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de abril de 2002, relativo a la notificación de la propuesta de resolución de 3 de abril de 2002, dictada por el Instructor del expediente en el procedimiento sancionador incoado por Resolución nº 2348, de dicho Centro Directivo, de 19 de diciembre de 2001, contra D. Juan Melchor García, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

No habiendo podido practicarse, en la persona del interesado, la notificación de la propuesta de resolución que más adelante se transcribe, al ignorarse el lugar en el que la misma ha de realizarse, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa la misma mediante la presente.

“Acordada por Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación nº 2348, de fecha 19 de diciembre de 2001, la incoación de expediente sancionador a D. Juan Melchor García, por presunta comisión de infracción tipificada en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, el Instructor del expediente emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de su razón y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de abril de 2000 y bajo el nº 5272 de registro, tuvo entrada, en la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, oficio de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife por el que se solicitó del nombrado Centro Directivo la imposición, en su caso, de sanción administrativa al nombrado Sr. Melchor García, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

A tal efecto se acompañó copia de la Sentencia nº 238, de fecha 18 de febrero de 2000, de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Sr. Melchor García contra la sentencia dictada el 4 de octubre de 1999 por el Juzgado de Instrucción nº Uno de Puerto de la Cruz en el Juicio verbal de faltas nº 359/99, y en cuyo antecedente de hecho segundo se expresa que en la citada resolución de instancia, se declaran como probados los siguientes hechos: “Como el día uno de marzo pasado el Sr. Melchor García golpeó con un palo a una yegua de su propiedad que se encontraba en una finca colindante con la calle de La Escuela de esta ciudad y donde se encuentra la vivienda de la Sra. Scholler, que presenció como el Sr. Melchor empujaba el animal hasta que este cayó al suelo, empujándola a golpes contra el mismo con posterioridad. La Sra. Scholler llamó a la Policía Local y cuando los agentes se personaron en el lugar de los hechos encontraron al animal malherido, hasta el punto de que el mismo falleció durante la práctica de las gestiones policiales.

Segundo.- A la vista de lo anterior, requerido que fue, sin éxito, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, por la nombrada Dirección General de Administración Territorial y Gobernación al objeto de que, en el plazo de un mes, instruyera el correspondiente expediente sancionador y, evacuado que fue, asimismo, el preceptivo informe por la Dirección General de Ganadería, según consta todo ello acreditado en el expediente, con fecha 19 de diciembre de 2001 fue dictada por la citada Dirección General de Administración Territorial y Gobernación Resolución de inicio de expediente sancionador contra D. Juan Melchor García, por la presunta comisión de infracción tipificada en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Tercero.- Notificada que le fue la expresada Resolución de inicio, el nombrado inculcado, mediante anuncio hecho público en el Boletín Oficial de Canarias nº 28, de 4 de enero de 2002, así como en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, el Sr. Melchor García no aportó alegaciones, documentos ni información alguna en defensa de su Derecho, en el plazo que a tal efecto le fue expresamente conferido con ocasión de aquélla, según consta, todo ello acreditado en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Se declara probado que, el día 1 de marzo de 1999, D. Juan Melchor García golpeó con un palo a una yegua de su propiedad que se encontraba en una finca colindante con la calle de La Escuela de esta ciudad y donde se encuentra la vivienda de la Sra. Scholler, que presenció como el Sr. Melchor empujaba el animal hasta que este cayó al suelo, empujándola a golpes contra el mismo con posterioridad.